

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO.

CONSTANCIA: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio el extremo ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

EDUARD ANDRÉS GÓMEZ
SECRETARIO.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2019 00616 00
Sustanciación: No. 0851

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación actualizada del crédito presentada a fecha 31 de julio de 2020 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida APROBACIÓN, en la suma de \$94.471.766,95 m/cte.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito y de costas, y de los que llegaren con posterioridad hasta que se cubran dichos valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia notificada en estado No. 86
Fecha de notificación por estado 26/08/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e19927fdec558507ca9e06badfd7c53f1410893e34c289d38dcd7617459**
Documento generado en 24/08/2020 08:49:45 p.m.